



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 3 de octubre de 2007

N° 25890

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 22

(De jueves 27 de septiembre de 2007)

“QUE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE ARROZ COMO MATERIA PRIMA.”

Decreto de Gabinete N° 23

(De jueves 27 de septiembre de 2007)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO LA COMPRA DE ARROZ.”

Resolución de Gabinete N° 114

(De viernes 19 de octubre de 2007)

“QUE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA. LO AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., Y APRUEBA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PANAMA. POR UN MONTO DE SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 94/100 (B/7,049.999.94).”

Resolución de Gabinete N° 117

(De jueves 27 de septiembre de 2007)

“QUE EXCEPTUA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A., UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION Y DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DEL LOTE A, CON UNA SUPERFICIE DE 12 HECTAREAS, UBICADO EN EL SECTOR DE ISLA TELFERS, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON, PARA LA EXPANSION DE LA ZONA LIBRE DE PETROLEO, POR EL TERMINO DE 20 AÑOS PRORROGABLES.”

Resolución de Gabinete N° 118

(De jueves 27 de septiembre de 2007)

“QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS A CELEBRAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (SUBASTA DE BIENES PÚBLICOS), LA VENTA DE LA PARCELA DE TERRENO IDENTIFICADA COMO CA02-06, UBICADA EN EL SECTOR DE CÁRDENAS, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CUYO VALOR ESTIMADO ES DE SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (B/7,074,572.52), PARA DESARROLLO



**RESIDENCIAL**

Resolución de Gabinete N° 119
(De jueves 27 de septiembre de 2007)

"QUE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, LO AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES, EN ESPAÑOL, O SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE (STRI), POR SU NOMBRE EN INGLES, Y APRUEBA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICION DE LA PARCELA A QUE CONTIENE LOS EDIFICIOS 78, 79, 81; LA PARCELA B QUE CONTIENE EL EDIFICIO 332; EL LOTE A Y LAS PARCELAS B Y C QUE CONTIENEN LOS LOTES GM01-24, GM01-25, GM01-26, GM01-27, GM01-28, Y GM01-29; GM01-30, GM01-31, GM01-32, GM01-33, GM01-34 Y GM01-35, TODOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE GAMBOA DEL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, PROVINCIA DE COLON."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 139-07
(De miércoles 16 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. MULTA DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/1.950.00)."

Resolución CNV N° 141-07
(De miércoles 23 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN THE DAWN FUND, INC., MULTA DE MIL BALBOAS (B/1.000.00)."

AVISOS / EDICTOS**DECRETO DE GABINETE N° 22**

(de 27 de septiembre de 2007)

Que autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de arroz como materia prima

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad en el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que luego del inventario nacional y los análisis de consumo y abastecimiento que se han realizado en la Comisión Consultiva Nacional de Arroz, se destaca la necesidad de un contingente por desabastecimiento para cubrir el consumo hasta el mes de septiembre de 2008;

Que se ha cumplido con el artículo 2 de la Ley 26 de 4 de junio de 2001 que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, en lo que se refiere al contingente ordinario de arroz y la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Consultiva Nacional de Arroz;





Que el arroz constituye el principal producto de la canasta básica por ser la fuente primordial de carbohidratos en la dieta de la población panameña;

Que el arroz es un producto primordial para la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los niveles de bajos ingresos,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la comisión ad-hoc, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 1997 (Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios), para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de arroz en cáscara por la cantidad de dos millones (2,000,000) de quintales;

Artículo 2. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1006.10.90 - - Los demás

que es un arroz con cáscara para consumo humano que, según la ley es un producto sensitivo a juicio del Órgano Ejecutivo.

Artículo 3. Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero de tres por ciento (3%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).

Artículo 4. Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,





EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 23

(de 27 de septiembre de 2007)

Por el cual se autoriza al Instituto de Mercadeo Agropecuario la compra de arroz



**EL CONSEJO DE GABINETE,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, del artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que le corresponde al Estado desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados;

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que el arroz constituye el principal producto de la canasta básica por ser la fuente primordial de carbohidratos en la dieta de la población panameña y el mismo ha sufrido un incremento desmedido de precio al consumidor;

Que el arroz es un producto primordial en la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los niveles de bajos ingresos;

Que el artículo 2 de la Ley 70 de 1975, establece entre las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la facultad de importar productos a cero arancel con la autorización de los órganos competentes,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Instituto de Mercadeo Agropecuario la adquisición en el mercado local o internacional de arroz.

Artículo 2. Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que permita su ingreso a territorio nacional aplicándole un impuesto de 0%, dada la situación actual que presenta el mercado.

Artículo 3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley No.70 de 15 de diciembre de 1975.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,





BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y el Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

Ministro para Asuntos D DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete





RESOLUCIÓN DE GABINETE No.114

(de 19 de septiembre de 2007)

Que exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directamente con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., y aprueba el Contrato de Suministro de Equipos y Prestación de Servicios para el Proyecto de Video Vigilancia Ciudadana en el Distrito de Panamá, por un monto de siete millones cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 94/100 (B/.7,049,999.94)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia ha solicitado, al Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de un contrato con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., (C&WP), para el suministro de un Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, por un monto de siete millones cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 94/100 (B/.7,049,999.94), que incluye el 5% de ITBMS;

El Ministerio de Gobierno y Justicia fundamenta su solicitud señalando que, la delincuencia y el crimen organizado han perfeccionado sus actividades lo que hace necesario combatirla mediante políticas científicas y tecnológicas apoyadas en el uso y aplicación de tecnología de punta, como un sistema de inteligencia para la prevención y combate de la criminalidad;

Que, en el marco del cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades encargadas de mantener la seguridad en toda la República, resulta imperativo adoptar nuevas medidas que apunten al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, mediante un eficiente sistema de video vigilancia ciudadana, que permitirá minimizar la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos;

Que el sistema propuesto ha sido probado exitosamente y opera actualmente a satisfacción en diferentes países de Europa y América, y ha sido desarrollado por una empresa especializada en sistemas y equipos de seguridad pública que cuenta con certificación internacional y goza de una alta reputación a nivel mundial;

Que la implementación del proyecto estará a cargo de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., (C&WP), responsable de fungir como un integrador único de la solución que incluye tanto las cámaras como la red de datos, aprovechando las ventajas comparativas de ser el único proveedor de Panamá con una red propia a nivel nacional puede soportar más de 1GB (un giga byte) de transmisión de datos, requisito indispensable para garantizar el éxito y funcionalidad necesaria de este proyecto. Esta ventaja se complementa con el hecho de que, además, CWP cuenta con probada experiencia en la instalación de la infraestructura que incluye más de 250 postes para instalar las cámaras y el sistema de cableado de la red necesaria para soportar su funcionalidad;

Que la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., cuenta con la experiencia en este tipo de integraciones a nivel nacional, como lo son la Zona Libre de Colón y la donación entregada al Proyecto 911 de la Telctón 20-30, que opera en la ciudad capital;

Que por constituir estos sistemas una herramienta fundamental en las estrategias de las autoridades encargadas de prevenir y combatir las acciones que ponen en riesgo la seguridad pública, su adquisición deberá aplicarse mediante un mecanismo que garantice la discrecionalidad, confidencialidad y reserva de sus características, con la finalidad de no poner en riesgo su integridad;





Que la información relacionada con las características cuantitativas y cualitativas del sistema y sus componentes, tales como cantidad y ubicación de las cámaras, sistema de grabación, componentes y ubicación de los centros de control de la policía nacional, constituyen elementos de alta sensibilidad en materia de seguridad y, por su manejo confidencial, no pueden ser expuestos al dominio público; por tanto, que este proceso de contratación se debe manejar mediante el tratamiento de un proyecto de seguridad ciudadana y del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 166, ordinal j, del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, no será necesaria la celebración de un acto de selección de contratista en aquellos contratos relacionados con la seguridad ciudadana y del Estado;

Que el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, establecen que le corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia del procedimiento de selección de contratista, autorizarlo a contratar directamente con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., y aprobar el Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., para el Suministro de Equipos y Prestación de Servicios para el Proyecto de Video Vigilancia Ciudadana en el Distrito de Panamá, por un monto de siete millones cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve balboas con 94/100 (B/7,049,999.94), que incluye el 5% de ITBMS.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 56, numeral 10; artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y artículos 166, literal j, y artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil siete de (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

EL Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado,

RICARDO DURÁN

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas, encargado,

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,





EDWIN SALAMÍN

La Ministra de Comercio e Industrias, encargada,

CARMEN GISELA VERGARA

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas, HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No.117

(de 27 de septiembre de 2007)

Que exceptúa del procedimiento de selección de contratista y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a contratar directamente, con la sociedad PETROPORT, S.A., un Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra del Lote A, con una superficie de 12 hectáreas, ubicado en el sector de Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de

Petróleo, por el término de 20 años prorrogables.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No.108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la función de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación, así como las demás atribuciones cuya competencia estaba asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de





2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995; fundamentado, además, en la Ley 21 de 2 de julio de 1997; Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999; Ley No.20 de 7 de mayo de 2002; y la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo a la coordinación y ayuda técnica, administrativa en la custodia y administración de los bienes revertidos;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007, se creó la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, que adoptará, mediante actas, las recomendaciones pertinentes para el señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de la potestad conferida por el Órgano Ejecutivo, ejerce de manera privativa la administración de los bienes revertidos y, por ende, está facultado para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República;

Que la sociedad PETROPORT, S.A., manifestó a la extinta Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), a través de la nota fechada 16 de mayo de 2005, su interés en arrendar con opción de compra, un área de terreno de aproximadamente 15 hectáreas en las tierras administradas por la ARI, contiguas a las plantas que operan en la Isla Telfers, provincia de Colón, con el objeto de tener la oportunidad de ampliar sus operaciones de almacenaje de derivados del petróleo;

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la antigua Autoridad de la Región Interoceánica, aprobó la Resolución N°076-05 de 8 de noviembre de 2005, a través de la cual se autorizó a la Administración General para que solicitara ante las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratista (acto público), y la autorización para asignar en arrendamiento, a la empresa PETROPORT, S.A., el Lote A de 12 hectáreas, ubicado en Telfers Norte, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, por un periodo de

veinte (20) años; igualmente se adicionó, mediante la Resolución N°092-05 de 9 de diciembre de 2005, el término de veinte años (20) "prorrogable"

Que la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2006, recomendó a la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, remitir, a la consideración de las autoridades competentes, el Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra, tal cual fue negociado en primera instancia;

Que el valor refrendado del Lote A antes citado, es de un millón ochocientos mil balboas (B/.1.800,000.00), de acuerdo con el promedio simple de los valores establecidos por la Contraloría General de la República y este Ministerio;

Que, según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el Lote A se encuentra dentro de la categoría de Generación de Empleo - Industrial/Marítimo, por lo que el uso de la contratación propuesta es compatible con el desarrollo del sector;

Que los presupuestos legales mínimos que deberá cumplir esta contratación, tendrá como base los siguientes:

1. El arrendatario se compromete a utilizar el Lote A para la expansión de la zona libre de petróleo;
2. El canon de arrendamiento fijo mensual es del 10% del valor refrendado del bien, equivalente a la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) mensuales, lo cual da un monto total por el término del contrato de tres millones seiscientos mil balboas (B/.3,600,000.00);
3. El Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra tendrá una duración de veinte (20) años, prorrogables;
4. El arrendatario deberá realizar una inversión mínima sobre el bien, equivalente a la suma de siete millones de balboas (B/.7,000,000.00), durante los primeros cinco (5) años, contados a partir del refrendo del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Derecho Preferencial de Compra;





5. El arrendatario podrá solicitar el derecho preferencial de compra en cualquier momento dentro del plazo de vigencia del contrato, siempre y cuando hayan invertido los siete millones de balboas, propuestos en su primera etapa; encontrarse paz y salvo con el Estado y haber mantenido vigentes todos los permisos y autorizaciones que emanen de las autoridades competentes;
6. En el evento de que el Estado decida vender el Lote A, el precio base para la venta será el valor refrendado actualizado del bien;
7. Una vez cancelado el precio de venta del Lote A, se efectuará el traspaso formal de los bienes;
8. El arrendatario debe presentar una fianza de cumplimiento equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento; y una fianza de inversión equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta.

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete debidamente facultado por el artículo 58, numeral 1, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y el artículo 1 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar del procedimiento de selección de contratista y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a contratar directamente con la sociedad PETROPORT, S.A., un Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra del Lote A, con una superficie de 12 hectáreas, ubicado en el sector de Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo, por el término de 20 años prorrogables.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 1 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, el artículo 1 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN





El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAUZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY.

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

Resolución No.

Página No.3

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 118





(de 27 de septiembre de 2007)

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a celebrar, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta de bienes públicos), la venta de la parcela de terreno identificada como CA02-06, ubicada en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo valor estimado es de siete millones setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.7,074,572.52), para desarrollo residencial

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005, se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y creó la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel cuyo período de vigencia fue prorrogado mediante la Resolución de Gabinete N°.53 de 25 de mayo de 2006;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°.67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene entre otras, la función de procesar las solicitudes que sobre los bienes revertidos estuvieran en trámite al 31 de diciembre de 2005 en la extinta Autoridad de la Región Interoceánica;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la potestad conferida por el Órgano Ejecutivo, ejerce de manera privativa la administración de los bienes revertidos y, por ende, está facultado para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República;

Que la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel del Ministerio de Economía y Finanzas, en sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2006, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas a proceder con la venta, mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público), de la parcela de terreno CA02-06, ubicada en el sector de Cárdenas;

Que la parcela de terreno CA02-06 tiene una superficie de 68,356.66 m² y un valor estimado de siete millones setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.7,074,572.52), conforme al procedimiento legal de la Contraloría General de la República - Ministerio de Economía y Finanzas;

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, la parcela de terreno CA02-06 tiene una categoría de uso residencial de baja densidad, baja intensidad (RID1), por lo que el proyecto de venta propuesto es compatible con el desarrollo del sector;

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 44 de la Ley 22 de 27 de junio de 2007, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°.366 de 28 de diciembre de 2006; por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995; por la Ley 22 de 30 de junio de 1999; la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999; la Ley 20 de 7 de mayo de 2002 y por la Ley 21 de 2 de julio de 1997;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a celebrar, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta de bienes públicos), la venta de la parcela de terreno identificada como CA02-06, ubicada en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyo valor estimado es de siete millones setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.7,074,572.52), para desarrollo residencial.

Artículo 2. Los términos y condiciones mínimos para la venta de la parcela de terreno





CA02-06, serán los siguientes:

1. El precio base para la venta de la parcela será al valor estimado actualizado.
2. La Fianza de Propuesta será el diez por ciento (10%) del monto del valor estimado.
3. Forma de pago: se deberá cancelar el total en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la subasta pública.
4. El comprador se obliga a cumplir con las normas y exigencias legales establecidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), y cualquier otra autorización requerida por las autoridades competentes para el desarrollo de estas áreas.
5. El comprador sólo podrá realizar construcciones con una altura máxima de diez (10) metros; y exclusivamente para uso residencial, la cual será aplicable a toda el área de terreno que se encuentre dentro de los cien (100) metros colindantes a los linderos de la finca N°.228449, propiedad de la Embajada de los Estados Unidos de América, constituyéndose dicha servidumbre en negativa para la seguridad de esta Embajada.
6. El comprador debe tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar las adecuaciones de sus desechos orgánicos, en virtud de que el sistema sanitario del área de Cárdenas se encuentra a su plena capacidad.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resolución de Gabinete N°.108 del 27 de diciembre de 2005, Resolución de Gabinete N°.53 de 7 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo N°.67 de 25 de mayo de 2006, Ley N°.22 de 27 de junio de 2007, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°.366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Ley 22 de 30 de junio de 1999, Ley 62 de 31 de diciembre de 1999 y Ley 20 de 7 de mayo de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,





EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 119

(de 27 de septiembre de 2007)

Que exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza para contratar directamente con el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, en español, o Smithsonian Tropical Research Institute (STRI), por su nombre en inglés, y aprueba el contrato de compraventa para la adquisición de la Parcela A que contiene los Edificios 78, 79, 81; la Parcela B que contiene el Edificio 332; el Lote A y las Parcelas B y C que contienen los Lotes GM01-24, GM01-25, GM01-26, GM01-27, GM01-28 y GM01-29; GM01-30, GM01-31, GM01-32, GM01-33, GM01-34 y GM01-35, todos ubicados en la comunidad de Gamboa del corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón

El Consejo de Gabinete,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:





Que, según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, y los numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o ejecutivo;

Que mediante la Resolución de Gabinete N°108 de 27 de diciembre de 2005, se transfirieron al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y las demás atribuciones, cuya competencia estaba asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica, hasta el 31 de diciembre de 2005, por lo que se entiende que el Ministerio de Economía y Finanzas ha sido autorizado para este acto;

Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, se crea la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, adscrita al Despacho Superior;

Que el artículo 56, numeral 4, de la Ley 22 de 27 de julio de 2006, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista en los contratos autorizados por ley especial.

Que Smithsonian de Investigaciones Tropicales, en español, o Smithsonian Tropical Research Institute (STRI) por su nombre en inglés, es un ente internacional sin fines de lucro, dependencia de la institución Smithsonian, agencia de fideicomiso, creada en el año 1846 de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C., establecida para incrementar y difundir el conocimiento entre la humanidad, que ha venido realizando actividades científicas y experimentales en el territorio nacional, desde la época de la construcción del Canal de Panamá, cuando investigadores de Smithsonian participaron en estudios entomológicos y biológicos, con el fin de controlar las enfermedades transmitidas por insectos;

Que el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, en español, o Smithsonian Tropical Research Institute (STRI), mediante Nota de 10 de enero de 2007, presenta propuesta al Ministerio de Economía y Finanzas para adquirir los bienes objeto de la presente Resolución;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión del 10 de junio de 2007, recomendó aprobar la venta a STRI, de las parcelas A y B y el Lote A, como también las Parcelas B y C, todas del sector de Gamboa, para el establecimiento de un Centro de Investigaciones y de entretenimiento científico;

Que el Tratado del Canal de Panamá, Sección de Canje de Notas, contiene la Nota dirigida por el jefe de la Comisión Negociadora de la República de Panamá, al embajador sin Cartera de los Estados Unidos de América, relativa a la continuación de las actividades científicas del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, fechada 7 de septiembre de 1977;

Que mediante la referida Nota, en respuesta a nota previa del Embajador, se dejó expresa la voluntad de la República de Panamá que STRI continuara con el desarrollo de sus actividades científicas, mas allá de la entrada en vigencia del Tratado, para lo cual acordaron, entre otros puntos: celebrar un acuerdo de permanencia con una vigencia de cinco (5) años, prorrogable por iguales periodos. Respecto de las instalaciones y las áreas de tierra y agua en distintas partes del Istmo que venían usando (cuya lista aparece en el Anexo de la Nota), se estableció que estas serían para uso exclusivo de STRI, comprometiéndose la República de Panamá a reconocerle a STRI derechos sobre ellas, quedando abierta la posibilidad de que STRI pudiese requerir de otras áreas de tierra y agua en la República de Panamá, siempre que la República pudiese considerar poner a disposición del Instituto, para los usos y fines establecidos en el contrato. En este último supuesto, expresa la Nota, los dos Gobiernos o las Partes del antedicho contrato, podrían llegar a un acuerdo mutuo en otros términos;

Que la Nación celebró con STRI el Contrato N°1 de 5 de junio de 1977 y el N° 51 de 20 de agosto de 1979, mediante los cuales se le autorizó llevar a cabo, en la República de Panamá, la labor de investigación científica y a establecer oficinas de campo, laboratorios y talleres que necesitara para realizar dicha labor. La cláusula séptima de ambos contratos dispone que la duración de éstos es indefinida, salvo que una de las Partes deseara darlo por terminado, lo cual deberá comunicarse con un (1) año de anticipación;

Que el 10 de junio de 1997, el Gobierno de la República de Panamá, representado por el Canciller de la República y STRI, celebraron un Convenio, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N° 23,311 de 19 de junio de 1997, en virtud del cual el Gobierno de Panamá, autoriza a su contraparte a seguir en uso y ocupación de los bienes que venían utilizando antes de la terminación del Tratado del Canal de Panamá al 31 de diciembre de 1999, cuya cláusula primera, literal g





estipula que el STRI queda facultado para continuar utilizando las instalaciones bajo los mismos términos y condiciones como las ha venido utilizando. Cualquier nueva instalación dentro del territorio nacional que el Gobierno autorice a STRI a utilizar, estará sujeto a los parámetros del convenio. Se refiere al uso o destino que STRI otorgue a dichos bienes, los cuales deben ser destinados a las actividades y servicios que brindan en la República de Panamá, así como al tratamiento que la ley panameña dispensa al Instituto como organismo de carácter internacional;

Que según la sumatoria del promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, el valor de la venta es de tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve balboas con siete centésimos (B/.3,454,749.07);

Que la mayoría de estos bienes vienen siendo utilizados por STRI desde 1999 con motivo del contratos de arrendamiento, celebrados con la extinta Autoridad de la Región Interoceánica. Así, mediante el Contrato No. 323-99 de 9 de marzo de 1999, se le otorgó la Parcela A, con un área de 3 has, ubicada en el barrio de Santa Cruz. Por otra parte, mediante el Contrato No.029-05 de 11 de abril de 2005, se le otorgaron en arrendamiento con opción de compra, las Parcelas "A" y "B" (antigua Escuela de Santa Cruz), bienes que desea adquirir en propiedad en atención al derecho que le confiere el Tratado del Canal de Panamá y demás normas legales y contractuales, como se explica más adelante;

Que las condiciones de la venta se resumen en lo siguiente: al momento de la firma del Contrato de Compraventa, STRI abonará el diez por ciento (10%) del precio de venta, que corresponde a trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 solamente (B/.345,475.00). El saldo será cancelado en un término no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del refrendo del contrato, por lo que el traspaso no se hará efectivo sino hasta cuando se cancele el precio de venta en efectivo o presente una carta bancaria que lo garantice. Durante ese periodo no podrá inscribir ninguna mejora en el Registro Público;

De no cancelarse el precio de venta en el periodo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de refrendo del contrato, se resolverá administrativamente el contrato y el Estado retendrá el abono efectuado de trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 solamente (B/.345,475.00) y cualquier otro abono efectuado, en concepto de indemnización;

De igual modo, de darse lo establecido en el punto anterior, el Estado retendrá las mejoras que haya hecho STRI en los lotes objeto de la venta, sin ninguna responsabilidad para la Nación;

Que de acuerdo con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los bienes a traspasarse se encuentran ubicados en un área bajo la categoría de Uso Mixto - Centro Vecinal, que permite el uso de oficinas institucionales, por lo que la asignación propuesta es compatible con el ordenamiento territorial vigente;

Que el numeral 4 del artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, así como el artículo 166 literal "d" del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la citada Ley de Contrataciones Públicas, establecen ambos que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista, cuando los contratos estén autorizados o regulados por ley especial;

Que el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la citada Ley de Contrataciones Públicas, establecen ambos que la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) corresponden al Consejo de Gabinete;

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 56, numeral 4, y el artículo 57, ambos de la Ley 22 de 27 de junio de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, del procedimiento de selección de contratista, autorizarlo para contratar directamente con el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, en español, o "Smithsonian Tropical Research Institute"(STRI) por su nombre en inglés, y aprobar el Contrato de compraventa para la adquisición de la Parcela A que contiene los Edificios 78, 79, 81; la Parcela B que contiene el Edificio 332; el Lote A y las Parcelas B y C que contienen los Lotes GM01-24, GM01-25, GM01-26, GM01-27, GM01-28 y GM01-29 GM01-30, GM01-31, GM01-32, GM01-33, GM01-34 y GM01-35 todos ubicados en la comunidad de Gamboa del corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, a su valor promedio vigente de tres millones





cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve balboas con siete centésimos (B/.3,454,749.07).

Artículo 2. La venta y forma de pago se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) La venta deberá celebrarse con los avalúos vigentes a la fecha, considerando que el valor de los Lotes GM01-24, GM01-25, GM01-26, GM01-27, GM01-28 y GM01-29 (que componen la Parcela B) y los Lotes GM01-30, GM01-31, GM01-32, GM01-33, GM01-34 y GM01-35, (que componen la Parcela C) tiene su fecha de expiración el 7 de octubre del 2007.
- b) Se considera como fecha efectiva para la venta, la fecha de la firma del contrato de compraventa y entrega del abono al precio de venta, que deberán ocurrir el mismo día.
- c) El precio de venta será de tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve balboas con siete centésimos, (B/.3,454,749.07) que es el promedio de los avalúos emitidos por este Ministerio y la Contraloría General de la República, siempre y cuando se cumpla con el punto anterior.
- d) Al momento de la firma del Contrato de Compraventa STRI debe abonar el diez por ciento (10%), que corresponde a trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 00/100 solamente. (B/.345,475.00)
- e) STRI deberá pagar un canon de arrendamiento correspondiente al tres por ciento (3%) anual del valor total de los bienes detallados en el artículo 1 hasta que cancele el precio de venta, y la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos haga el traspaso de la propiedad.
- f) STRI deberá presentar una garantía bancaria por el saldo de tres millones ciento nueve mil doscientos setenta y cuatro balboas con siete centésimos, (B/.3,109,274.07), que comprende el saldo del valor de venta.
- g) De no cancelarse el precio de venta en el período de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de refrendo del contrato, se resolverá administrativamente el contrato y el Estado retendrá el abono efectuado de trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.345,475.00) y cualquier otro abono efectuado, en concepto de indemnización.
- h) De igual modo, de darse lo establecido en el punto anterior, el Estado retendrá las mejoras que haya hecho STRI en los lotes objeto de la venta, sin ninguna responsabilidad para la Nación.
- i) Perfeccionada la venta de los bienes objeto de esta Resolución, en el evento de que STRI se retirase del área de Gamboa, el Estado panameño tendría la primera opción de compra sobre estos terrenos y mejoras.

Artículo 3. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Gabinete N°108 de 27 de diciembre de 2005, Ley 97 de 1998, artículos 8 y 28 del Código Fiscal, artículo 56, numeral 4, y artículo 57 de la Ley 22 de de 2006, artículos 166, literal d, y 171 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, Ley 62 de 1999 y Ley 20 de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,





BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

El Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No.139-07****De 16 de mayo de 2007**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **La Hipotecaria, S.A. de C.V.**, no presentó su Informe de Actualización Anual, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2006, acumulando veintitrés (23) días hábiles de mora.

El 2 de abril de 2007 el señor José Luis Carrillo, VP Finanzas y Crédito de La Hipotecaria, S.A. Apoderados Generales de La Hipotecaria S.A. de C.V., remitió nota a la Comisión Nacional de Valores, solicitando prórroga hasta el 30 de abril de 2007 para la presentación de los estados financieros de La Hipotecaria, S.A. de C.V. (El Salvador) y su respectivo informe de actualización anual de la Comisión Nacional de Valores, en base a que sus estados financieros auditados todavía no habían sido entregados por la empresa auditora. Y que a la fecha no se han emitido VCNs de La Hipotecaria, S.A. de C.V. (El Salvador) y no se emitirán hasta que se cumpla con la entrega de los respectivos informes financieros auditados y su informe de actualización, ambos al 31 de diciembre del 2006.

Que el 9 de abril de 2007 mediante nota CNV-8076-DRV(14) de 4 de abril de 2007 se le señaló lo siguiente: " *Al respecto le manifestamos que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores panameños, y los Acuerdos No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de*





octubre de 2000, no conceden facultades a la Comisión Nacional de Valores para conceder prórroga para la entrega de los informes financieros. En vista de que La Hipotecaria, S.A. de C.V., no cumplió con la entrega de los informes referidos dentro del plazo, corresponde ahora a la Comisión, aplicar el procedimiento establecido en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, por el cual se establecen

criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores.

Que luego de evaluar las razones expuestas por **La Hipotecaria, S.A. de C.V.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 8 de mayo de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 11 de mayo de 2007 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Imponer a la sociedad **La Hipotecaria, S.A. de C.V.** multa de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.1,950.00) por la mora de veintitrés (23) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO DE LEÓN DE ALBA

Comisionado Presidente, a.i.

YANELA YANISSELL Y

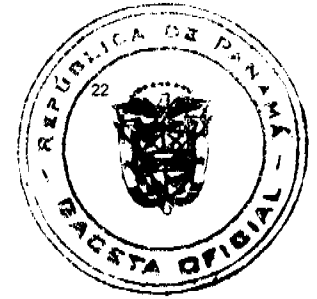
Comisionada Vicepresidenta, a.i.

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No.141-07****De 23 de mayo de 2007**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 5 del Acuerdo No.01-2006 de 6 de febrero de 2006 la Comisión Nacional de Valores adoptó la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las sociedades de inversión que sólo ofrezcan sus cuotas de participación fuera de la República de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIENTO BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **The Dawn Fund, Inc.**, presentó sus Estados Financieros Auditados, correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2006, el 23 de abril de 2007 con quince (15) días hábiles de mora.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió nota CNV-8192-DRV(14) de 24 de abril de 2007, recibida el 27 de abril de 2007 por los Apoderados Generales, Tapia Linares & Alfaro, a fin de que rindieran las explicaciones por la mora en la presentación de los Estados financieros Auditados correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2006, siendo estas presentadas a la Comisión por el Licenciado Adolfo Linares, mediante nota el 3 de mayo de 2007, señalando lo siguiente: *"La as razones por las cuales nuestra representada no pudo presentar a tiempo los estados financieros auditados fue por la sencilla razón que los mismos, los cuales son bastantes extensos tuvieron que ser traducidos al español ya que el texto original se prepara en el idioma inglés en las oficinas de los auditores externos del fondo que está ubicada en el Ducado de Luxemburgo. Ya nosotros hemos procedido a informarles al agente administrativo del fondo, la sociedad RBC DEXIA INVESTOR SERVICES BANK S.A., de Luxemburgo, y a los auditores externos PricewaterhouseCoopers S.a.r.l. de Luxemburgo, que tomen las medidas necesarias para que esta información esté disponible con el suficiente tiempo de antelación para que se puedan hacer las debidas traducciones antes de que se venzan los términos futuros. "*

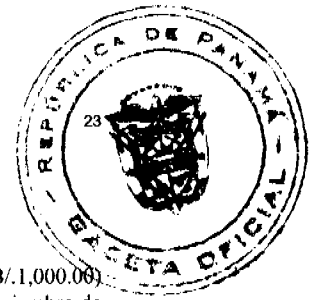
Que luego de evaluar las razones expuestas por **The Dawn Fund, Inc.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 7 de mayo de 2007 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de mayo de 2007 que reposa en el expediente.



**RESUELVE:**

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad de inversión **The Dawn Fund, Inc.**, multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la mora de quince (15) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.01-2006 de 6 de febrero de 2006 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEÓN DE ALBA

Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELL Y

Comisionada, a.i.

AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **MINI SUPER CENTRAL LA COLORADA**, propiedad de NILSA MOJICA MOJICA, con cédula de identidad personal No. 9-148-560, y No. de Registro 3904, ubicado en La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; vende el negocio a ARACELIS MOJICA MOJICA, con cédula de identidad personal No. 9-200-182. el día 30 de junio de 2007. L.201-246151. Segunda Publicación.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, MAXIMILIANO AMAYA PONTES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-117-39, propietario del establecimiento comercial denominado "ESTACION EL ÉXITO", con Registro Comercial Tipo B, No. 18320, ubicado en Carretera Nacional, Cruce de La Espigadilla, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, le Traspaso dicho negocio al señor ISMAEL ANTONIO SAEZ MOLINA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-110-355. L.201-251703. Segunda Publicación.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER: Dentro del PROCESO DE INTERDICCIÓN promovido por LIDIA ESTHER HERNÁNDEZ DE NUÑEZ a favor de DAVID ELIAS HERNÁNDEZ JACOME, se han proferido resoluciones cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: SENTENCIA No. 89 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, catorce (14) de febrero de dos mil siete (2007). En consecuencia, quien suscribe JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.





administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; RESUELVE: PRIMERO: Decretar la INTERDICCIÓN CIVIL del señor DAVID ELIAS HERNÁNDEZ JACOME, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-284-991, el cual queda incapacitado para prestar su consentimiento en cualquier acto civil. SEGUNDO: Nombrar como TUTOR del señor DAVID ELIAS HERNÁNDEZ JACOME, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-284-991, a la señora LIDIA ESTHER HERNÁNDEZ JACOME, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-180-134, quien queda responsable de la administración de todos los bienes del interdicto y facultada para ejercer las prerrogativas inherentes a su condición de Tutor de conformidad con el Código de la Familia. TERCERO: Se ORDENA a la señora LIDIA ESTHER HERNÁNDEZ JACOME, nombrada tutora del señor DAVID ELIAS HERNÁNDEZ JACOME, rendir cuentas anuales de su gestión, con un balance de situación y la nota de los gastos hechos y sumas percibidas, conforme lo establece el artículo 454 del Código de la Familia. CUARTO: Se ORDENA la inscripción de la presente Resolución en la Sección de Tutelas en la Dirección General del Registro Civil. QUINTO: Se ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Registro Público. QUINTO: Se ORDENA remitir el presente proceso al Tribunal Superior de Familia, para la consulta de rigor. Una vez devuelto del Superior, se ORDENA el archivo del expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 389, 390, 391, 392, 394, 454 y demás concordantes del Código de la Familia. NOTIFIQUESE, CONSULTESE Y ARCHIVESE, La Juez, LICDA. ARGELIS MILAM QUINTERO. La Secretaria Judicial, LICDA. NAYLA REBECA THURBER AYARZA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, once (11) julio de dos mil siete (2007). En merito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CORRIGE la parte resolutive de la Sentencia No. 89, de catorce (14) de febrero de dos mil siete (2007), proferida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del segundo Circuito Judicial de Panamá, en el sentido que donde dice "LIDIA ESTHER HERNÁNDEZ JACOME" debe decir, "LIDIA ESTHER HERNÁNDEZ DE NÚÑEZ", y, la APRUEBA en todo lo demás. NOTIFIQUESE, (fdo.) MAG. SONIA FERNÁNDEZ DE CASTROVERDE (fdo.) NELLY CEDEÑO DE PAREDES, (fdo.) JOSE DELGADO PEREZ, (fdo.) LICDA. NAIDA MONTENEGRO DE JARAMILLO SECRETARIA JUDICIAL. Por tanto se fija el presente AVISO en la secretaria del Tribunal y copia autenticada es entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 19 de septiembre de 2007. La Juez, Licda. ARGELIS MILAM QUINTERO, La Secretaria Judicial, Licda. NAYLA REBECA THURBER AYARZA. L.201-252672. Única Publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO No. 563-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) CLEY ESTENIO GONZALEZ CABALLERO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 1-45-944, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0435, según plano aprobado No. 405-09-21256, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 8409.27 M2, ubicada en BELLA VISTA, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: FELICIANA BEITIA GOMEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO. SUR: ALEJANDRO BEITIA GOMEZ. ESTE: FELICIANA BEITIA GOMEZ, CAMINO. OESTE: ABIGAIL GONZALEZ. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-252119.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. **EDICTO No. 564-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, al público; HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **CLEY ESTENIO GONZALEZ CABALLERO**, vecino de DAVID, Corregimiento CABECERA del Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No. 1-45-944, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0434 de 26 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 405-09-21257, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, 0con una superficie total de 4,937.57 M2. El terreno está ubicado en la localidad de SANTA ROSA, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: ELIGIO CONCEPCIÓN CASTILLO Y BLANCA ROSA MORALES. SUR: JOSE FELIX MEDIANERO, LAZARO CONCEPCION. ESTE: CARRETERA HACIA CAMARON. OESTE: ELIGIO CONCEPCIÓN CASTILLO Y BLANCA ROSA MORALES, CARRETERA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SANTA ROSA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-252121.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. **EDICTO No. 565-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, al público; HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **JUAN QUIROZ ESTRIBI**, vecino de AGUA BUENA, Corregimiento de PUERTO ARMUELLES del Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No. 4-292-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0005 de 3 de enero de 2007, según plano aprobado No. 402-01-21212, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie total de 1 hás. + 000.00 M2. El terreno está ubicado en la localidad de RABO DE PUERCO ABAJO, Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLEJÓN, JUAN QUIROZ ESTRIBI. SUR: JUAN QUIROZ ESTRIBI. ESTE: JUAN QUIROZ ESTRIBI. OESTE: JUAN QUIROZ ESTRIBI. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARU o en la corregiduría de PUERTO ARMUELLES, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-252122.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No. 594-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-114-774, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1231, según plano aprobado No. 410-08-21290, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 hás. + 1,587.68 M2, ubicada en PALMARITO, Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: RIO CANDELA, DAVID CABALLERO. SUR: CAMINO. ESTE: DAVID CABALLERO. OESTE: JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de SANTA CLARA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-251136.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. **CHIRIQUI EDICTO No. 603-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, al público; HACE CONSTAR: Que la Señora **ANA VIRGINIA CASTRO SHEDDEN**, vecino de BOQUETE, Corregimiento de BAJO BOQUETE del Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No. 3-35-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1402 de 13 de octubre de 2006, según plano aprobado No. 408-02-21287, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie total de 8,712.59 M2. El terreno está ubicado en la localidad de FORTUNA, Corregimiento de HORNITO, Distrito de GUALACA, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: PRÁXEDES CORTES V. SUR: QUEBRADA DANIEL. ESTE: AMADO GONZALEZ. OESTE: CAMINO, EVARISTO MIRANDA, QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de GUALACA o en la corregiduría de HORNITO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-251258.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. **EDICTO No. 605-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, al público; HACE CONSTAR: Que la Señora **OLIVIA DEL CARMEN VIAL DE DI BILIO**, vecina de DOLEGUITA, Corregimiento de CABECERA del Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-59-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1448 de 24 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 404-05-21280, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie total de 256.22 M2. El terreno está ubicado en la localidad de JARAMILLO CENTRO, Corregimiento de JARAMILLO, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: OLIVIA DEL CARMEN VIAL DE DI BILIO. SUR: OLIVIA DEL CARMEN VIAL DE DI BILIO. ESTE: CARRETERA. OESTE: OLIVIA DEL CARMEN VIAL DE DI BILIO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la corregiduría de JARAMILLO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-251974

EDICTO No. 45 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER: Que el Contrato de Compraventa a Plazo No.15,495 se ha dictado la Resolución No.50 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **MARINA PROVIDENCIA DIAZ DE TORRES, CED. 8-118-742** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-7 L-1 y 5, ubicado en un lugar denominado CALLE 6ta. del barrio EL RAUDAL de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el expediente No.17,060 recibido en este Despacho el día 8 de junio de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **MARINA PROVIDENCIA DIAZ DE TORRES, CED. 8-118-742** el día 11 de diciembre de 1998, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **MARINA PROVIDENCIA DIAZ DE TORRES, CED. 8-118-742** las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **MARINA PROVIDENCIA DIAZ DE TORRES, CED. 8-118-742** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No.15,495 teniendo hasta hoy 20 de septiembre de 2007 una morosidad de 4 años y 6 meses mensuales. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.15,495, celebrado por el señor (a) **MARINA PROVIDENCIA DIAZ DE TORRES, CED. 8-118-742** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 21 de septiembre de dos mil siete. FDO. EL ALCALDE, FDO. DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, Hoy 25de septiembre de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL. L.201-252412.





MUNICIPIO DE SANTA MARIA. ALCALDÍA MUNICIPAL. DEPARTAMENTO DE CATASTRO. **EDICTO No. 20.** Al Público HACE SABER: Que **ZOILO ATENCIO MUÑOZ**, con con cédula No. 6-15-670, residente en Chupampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0Has.2783.23 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca No.11727, tomo 1635, folio 74, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Eduardo Atencio Ureña, Sur: Calle Abajo y Gregorio Atencio, Este: Calle Abajo, Oeste: Calle Gregorio Atencio. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de diez (10) días para que dentro de este plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007). (fdo.) **CRISTÓBAL BELLIDO G.**, Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María. (fdo.) Lastenia E. Rodríguez V., Secretaria General. L.201-

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 5, Panamá, Oeste EDICTO No. 220-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **SILVERIA NÚÑEZ VDA DE CARDENAS**. Vecino (a) de VILLA LUCRE corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR del Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.8-134-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-306-2006 de 26 de mayo de 2006, según plano aprobado No.804-03-18738, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has.+515.05 M2. El terreno está ubicado en la localidad de BUENOS AIRES Corregimiento BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: SABINO DE LEON Y CALLE DE 10.00 M2 A OTROS LOTES. SUR: EDWIN ARTURO NÚÑEZ Y SERV. DE 5M2 HACIA SORA. ESTE: SERV. DE 5 M2 HACIA CARRETERA SORA. OESTE: SABINO DE LEON, EDWIN ARTURO NÚÑEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la corregiduría de BUENOS AIRES, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capiira, a los 5 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-252457.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 5, Panamá, Oeste EDICTO No. 222-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **URBANO CASTILLO BERRIO REP. LEGAL GRUPO INDEPENDIENTE**. Vecinos (as) de MANDINGA corregimiento de CERMEÑO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No.8-414-782, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-264-07 de 23 de mayo de 2007, según plano aprobado No.802-04-11741, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 30 Has.+ 9720.07 M2. ubicado en la localidad de PETIBRE Corregimiento de cermeño, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ASENTAMIENTO MAXIMINO NORIEGA. SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS A PETIBRE Y A LA PLAYA Y AREA DE RESERVA FORESTAL. ESTE: AREA DE RESERVA FORESTAL Y ASENTAMIENTO MAXIMINO NORIEGA. OESTE: CECILIO DE LA FLOR SEVERINO DE LA FLOR. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de CERMEÑO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capiira, a los 19 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ANIBAL TORRES, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) BENJAMÍN RODRIGUEZ, Funcionario Sustanciador. L.201-252507.

